

A más tardar el 15 de octubre, del mismo año, copia de los contratos que contemplen la entrega parcial del forraje obtenido en la superficie objeto del mismo.

En lo que se refiere a veza forrajera, la copia de los contratos, en ambas modalidades de contratación, deberá depositarse, a más tardar el 31 de octubre del año en que se siembre.

Los contratos, en todo caso, deberán presentarse, a más tardar un mes después de la fecha de celebración y antes del comienzo de las entregas a una «Empresa transformadora».

Los contratos comprenderán por lo menos las especificaciones del artículo 7.º del Reglamento (CEE), número 1417/1978, y responderán, en su caso, al modelo homologado, siendo el ejemplar presentado al SENPA el previsto con esta finalidad en la Orden del MAPA, de 9 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 10, del 11).

Art. 3.º Se sustituye el apartado 2, del artículo 4.º de la Orden de 29 de noviembre de 1990, por el siguiente texto:

2. Salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso sería de aplicación lo previsto en el apartado 3, del artículo 11 del Reglamento CEE 1528/1978, el incumplimiento de lo anterior, traería como consecuencia la aplicación de las penalizaciones a que se refiere el apartado 2, del artículo 11 del Reglamento CEE 1528/1978.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

8729 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Valdeorras», para la campaña 1991.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen de «Valdeorras», formulada por las bodegas «Cooperativa Virgen de las Viñas», «Cooperativa Jesús Nazareno», «Cooperativa Nuestra Señora de los Remedios» y las Organizaciones Profesionales Agrarias, Uniones Agrarias, Jóvenes Agricultores y Sindicato Lebrero Galego, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Ordenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino con la denominación de origen «Valdeorras» para la campaña 1991

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte, y como vendedor, don, con número de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2)

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en cada acto por don, como de la misma y con la capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid, de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

Tintas:

Mencia.
Merenzao.
Gran Negra.

Blancas:

Godello.
Valenciana o Doña Blanca.

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de \pm 10 por 100.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.
Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia 11° por 100 volumen mínimo. No tener oidium, mildiu, podredumbre u otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de las respectivas variedades y poseyendo las propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la denominación de origen.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.
20 por 100 frutos con mohos.
20 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se supera este porcentaje se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto la Comisión de Seguimiento contemplada en la estipulación undécima.

Tercera. Calendario de entrega.—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado «Beaume» cuya fecha será fijada por la Comisión de Seguimiento, la última entrega se realizará el

El comprador y el vendedor se pondrán de acuerdo para el suministro de las cajas limpias y en buen uso, necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

Las cajas llenas o vacías se devolverán, como máximo, dentro de los tres días siguientes al suministro, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento a efectos de compensación se fijará en 500 pesetas el valor de la caja.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será para la campaña:

Tintas:
Mencia: 60 pesetas/kilogramo.
Merenzao: 60 pesetas/kilogramo.
Gran Negra: 60 pesetas/kilogramo.

Blancas:

Godello: 125 pesetas/kilogramo.

Valenciana o Doña Blanca: 60 pesetas/kilogramo.

Quinta. Precio a percibir.—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo, más una variable de mercado establecida por la Comisión de Seguimiento antes del día 10 de septiembre, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión antes de la misma fecha.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar la entrega de la uva.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca en cuestión, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias éstas que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de Seguimiento formada por Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador, y un Presidente y un Secretario nombrados por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productores e industrial a razón de pesetas/kilogramo de uva contratada y visada según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

8730 RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo F 100 DT.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo F 100 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 25 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat».
Modelo	F 100 DT.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	361912.
Fabricante	«Fiatgeotech, S. p.A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación	Fiat, modelo 8065.06A.
Número	486.583.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	94,5	2.120	1.000	185	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	99,0	2.120	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	97,1	2.300	1.085	185	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	101,7	2.300	1.085	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	91,0	1.969	540	185	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	95,3	1.969	540	-	15,5	760